

# UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES DEPARTAMENTO DE POSGRADO

#### PLAN DE INVESTIGACIÓN

Directora de investigación: Doctora Teodora Zamudio

# LA ADQUISICIÓN DE LA POSESIÓN A TRAVÉS DE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA (USUCAPIÓN) DE LA TIERRA "DEVOLUTA" EN LA AMAZONIA BRASILEÑA Y DE LOS BIENES INMUEBLES DOMINICALES EN BRASIL Y EN ARGENTINA

DOCTORANDO: JOSÉ DE ARIMATÉIA BARBOSA

**BUENOS AIRES** 

2015

#### JOSÉ DE ARIMATÉIA BARBOSA

# LA ADQUISICIÓN DE LA POSESIÓN A TRAVÉS DE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA (USUCAPIÓN) DE LA TIERRA "DEVOLUTA" EN LA AMAZONIA BRASILEÑA Y DE LOS BIENES INMUEBLES DOMINICALES EN BRASIL Y EN ARGENTINA

Plan de Investigación -Tesis Doctoral- realizado bajo la dirección de la Doctora Teodora Zamudio, Docente - investigadora del Departamento de Derecho Económico Empresarial de la Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires.

**BUENOS AIRES** 

2015

## SUMARIO

INTRODUCCIÓN:	4
DELIMITACIÓN DEL ESTUDIO	5
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	6
IDENTIFICACIÓN Y SIGNIFICADO JURÍDICO DEL PROBLEMA	7
MARCO TEÓRICO REFERENCIAL	7
ALGUNAS CONSTATACIONES	7
CAMPO DE APLICACIÓN DEL PLAN DE INVESTIGACIÓN	11
OBJETIVOS	13
OBJETIVO GENERAL:	13
OBJETIVOS ESPECÍFICOS:	14
HIPÓTESIS:	15
METODOLOGÍA:	16
RECOLECCIÓN DE LOS DATOS	18
CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES	18
REFERENCIAS	20
BIBLIOGRAFÍA:	20

# INTRODUCCIÓN:

Muestra la historia oficial que la posesión tiene su origen en la ley de las XII Tablas, sucedida por el Código de Justiniano, que tuvo vigencia en el mundo romanogermánico, influyó en la legislación europea y fue copiada por varios países desde oriente a occidente, llegando al Brasil mediante las ordenanzas del Reino.

Su función socio-ambiental, actualmente, es estudiada de manera compartida bajo un doble aspecto: económico y jurídico. En este sentido, la Constitución brasileña de 1988 ya traía determinadas limitaciones al derecho de posesión-propiedad frente a las necesidades que el contexto de la época consideraba como imperativas. De esta forma, el legislador, como era imperativo, incorporó el derecho de posesión-propiedad como garantía fundamental y previó todo un aparato jurídico para su conservación y seguridad. La inserción de este derecho y garantía a la propiedad en el acápite del artículo 5°, demuestra el carácter fundamental de este instituto, sobre el cual acecha la siguiente inquietud: ¿es necesaria la existencia de la propiedad como institución?

Aunque incorporado como derecho esencial, en el *caput* del artículo máximo de los derechos fundamentales, en sus desdoblamientos a través de los incisos ya se prevén las principales salvedades al derecho pleno de propiedad. Tan así es que en el inciso XXIII del art. 5° de la Carta Mayor encontramos configurada la limitación impuesta por la función social de la propiedad.

En su texto original, se enumeraron disposiciones acerca de la propiedad, su extensión, forma de tributo, además de la previsión de políticas urbanas y rurales, entre otros temas tratados. A lo largo de los años, en la Constitución se fueron incluyendo

legislaciones específicas por medio de Enmiendas Constitucionales que modificaron la redacción original de la Carta Mayor, con origen en diversas formas de contribuciones presentadas por la sociedad, frente a la realidad fáctica y por la necesidad de pacificación social, garantía del orden público en sintonía con el Derecho Privado y los derechos individuales, así como a causa de las constantes modificaciones del escenario mundial.

A título de ilustración, se observa en la Corte suprema que la Argentina ya viene trazando algunos fallos para mejor trabajar esta cuestión de aprobar una Legislación contingente sobre este asunto.

En este momento, es bueno recordar que el Derecho, además de ser una Ciencia Jurídica es un instrumento de realización de la Justicia Social, llevando a la conclusión de que el Derecho existe en razón de las personas y debe funcionar en beneficio ellas, las que, conforme ya se dijo en otra parte, no son sólo cuerpos físicos, tangibles sino principalmente seres espirituales, morales. Todo lo que rodea a las personas, sea o no de naturaleza material, lo afecta; positiva o negativamente ello forma parte de su naturaleza humana y personal.

# DELIMITACIÓN DEL ESTUDIO

Área temática: Derecho Civil/Agrario-Constitucional: Adquisición de la Posesión en Brasil y Argentina, a través de la prescripción adquisitiva (usucapión), con foco en la función socio-ambiental de la tierra-posesión y propiedad, cuya declaración actualmente, tanto en Brasil como en Argentina, sólo es posible por vía judicial.

El objetivo, conforme lo observado más arriba, es analizar el instituto de la prescripción adquisitiva o usucapión, con foco en su aplicación sobre las tierras *devolutas* de la región amazónica brasileña y señalando las modificaciones necesarias para que se

produzca su efectiva regularización, por medio del instituto de la usucapión voluntaria, ya sea de las tierras particulares como también de los inmuebles dominicales o tierras fiscales y/o baldías que no estén cumpliendo su función socio-ambiental

Para su mejor comprensión, será analizada de manera sistemática la Legislación existente en Brasil y Argentina con relación a los bienes públicos y privados, destacando la importancia del principio de la Legalidad conjugado con los demás principios constitucionales, en especial el de la función socio-ambiental de la posesión y propiedad.

#### FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Se pretende con esta investigación responder a las siguientes inquietudes:

Tierras "devolutas", fiscales y/o baldías, y bienes inmuebles dominicales, sin ningún destino dado por el Poder Público ¿son pasibles de usucapión?

¿Cómo interpretan el Superior Tribunal de Justicia del Brasil y la Corte Suprema de la Nación Argentina esta clasificación de bienes inmuebles desde la perspectiva de la dignidad de la persona humana, que hace que cumplan su función socioambiental?

En el instante en que se busca garantizar que la posesión-propiedad esté cumpliendo su función socio-ambiental, ¿es legal no exigir que el Estado también cumpla su deber de destinar a un fin específico las tierras *devolutas* y los inmuebles dominicales no discriminados?

Si tales inmuebles permaneciesen en esas condiciones por un lapso que permitiera su adquisición por prescripción (usucapión), siempre que sea cumplida su

función social, ¿es legal que el ocupante se valga del citado instituto para convertirse en su propietario?

#### IDENTIFICACIÓN Y SIGNIFICADO JURÍDICO DEL PROBLEMA

Todas o parte de las tierras brasileñas todavía son públicas, ya que no todos los títulos de enajenación hacia un particular, judicial o no, están revestidos de legalidad y/o son pasibles de regularización, si un tercero de buena fe no hubiese cumplido ya las condiciones de usucapión del inmueble ¿Ocurre lo mismo en cuanto a las tierras devolutas, fiscales y/o baldías y a los bienes dominicales en Brasil y Argentina? ¿Siendo así, ellos también son pasibles de usucapión y/o prescripción adquisitiva?

#### MARCO TEÓRICO O REFERENCIAL

#### **ALGUNAS CONSTATACIONES**

El sistema de registro de inmuebles brasileño es constitutivo, puesto que del registro nace el derecho, cuando surge de la práctica de acto *inter vivos*.

De acuerdo con el informe "*Doing Busines 2014*", publicado por el Banco Mundial, el registro de propiedad en el Brasil tiene uno de los menores costos del mundo, pudiendo ser considerado, según João Carlos Kloster, una referencia en registros eficaces y eficientes. <sup>1</sup>

De lo expuesto se concluye, por tanto, que es necesario tratar los males mediante un adecuado procedimiento registral. No obstante, la forma encontrada para la

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Fuente: www.migalhas.com.br, accedido el 15/05/2015

determinación de los límites de la propiedad, *in casu* rural, a través del sistema del georreferenciamento no es efectivamente utilizada, originando así un inexacto control de tierras poseídas y de propiedades adquiridas por la compra y venta;

Hay necesidad de reevaluar la actuación del Poder Público en la gestión de tierras en vista del crecimiento económico y sustentable, alimentado por el agronegocio, en la región investigada para seguridad jurídica acerca de la titularidad de las propiedades.

En artículo disponible en el site<sup>2</sup>: Bernd Schünemann, profesor catedrático de derecho penal, derecho procesal penal, filosofía del derecho y sociología jurídica en la tradicional Ludwig-Maximilians Universität (Munich, Alemania), afirma que: "El Derecho, la Justicia y nuestro destino están en las manos de (burocratas)". Según el autor del citado artículo, "las leyes son hechas por burocratas que nada saben de Derecho, como que no tienen ningún compromiso con los principios del Estado de Derecho"

Como se verá por medio del histórico de la ocupación de la tierra en Brasil, problemas relacionados con la clara definición de quién posee qué, aún persisten hasta hoy día. De manera particular, dentro del territorio nacional, se encuentran problemas de titularidad que piden solución en la región de Amazonía, espacio de actuación profesional del doctorando. Así presentado el tema, creemos que lograr tal definición es un trabajo no sólo de la sociedad sino también de las instituciones responsables. Lo que se buscará con esta tesis es señalar los caminos posibles que se logren vislumbrar a lo largo del proceso, y las soluciones deseables que se puedan planear. Se entiende por caminos los intentos, tales como los que ya se están llevando a cabo, con el objetivo de integrar las instituciones, como en el caso del INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZAÇÃO E

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> http://wagnerfrancesco. jusbrasil. con. br/artigos/188568554/o-direito-a-justica-e-o-noso-destino-namao-dos-burocraticos?ref=topic\_feed- Accedido el 15/05/2015

REFORMA AGRARIA (INCRA) y el INSTITUTO DE TERRAS DE MATO GROSSO (INTERMAT), en el estado de Mato Grosso, responsables de forma concomitante de lo relacionado con la posesión y propiedad de la tierra. Se tiene en mente aquí, por ejemplo, la llamada "carta de Cuiabá"<sup>3</sup>.

Así expuesto el objetivo general, tendremos la preocupación de orientar la investigación teniendo siempre en cuenta y considerando los mecanismos disponibles y los que se podrán crear y, en el caso de los primeros, perfeccionarlos para el logro del reto principal, o sea, la regularización de tierras rurales. Y éste es el problema: por años y años las tierras en Brasil nunca fueron efectivamente regularizadas salvo algunas honrosas excepciones.

Esto es lo que en términos prácticos demuestran los procesos de georreferenciación. Como ya se había alertado en ocasiones anteriores, se acabó por tener que hacer la georreferenciación de la georreferenciación. Esto está pasando en otras partes de Brasil, está pasando hasta incluso en Campo Novo do Parecis, ciudad donde vive este investigador.

Existe una situación, también en esta área, que pide integración como fue señalado arriba, pues lo que pasa es que el técnico, agrimensor, no tiene los conocimientos jurídicos que hacen falta para no errar en algunos análisis importantes de interpretación que atañen a la propiedad, y el registrador no los tiene del campo técnico. Tenemos así dos profesionales con "miedo", el uno del otro, en cuanto a lo que hacen, exigen, o se piden mutuamente. Se buscará, por lo tanto, señalar éste y otros problemas con el fin de

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Disponible en http://irib.org.br/boletim/2013/julho/downloads/4282-carta.pdf

vislumbrar qué soluciones se podrán lograr, teniendo en cuenta la importancia de integrar para perfeccionar.

Para lograr lo arriba expuesto vamos a investigar las limitaciones, tales como la función socio-ambiental de la posesión-propiedad, preservación del medio ambiente, etc., puestas en práctica teniendo por base, por ejemplo, el art. 5, inciso XXII: La prescripción adquisitiva. Serán comparados el instituto de la propiedad en Brasil y Argentina como parte del camino de búsqueda de ideas y ejemplos de soluciones posibles, hechas realidad por medio del derecho comparado.

Para obtener las respuestas a las preguntas planteadas en las hipótesis, se harán búsquedas en sitios oficiales tales como los del Superior Tribunal de Justicia, en Brasil y la Corte Suprema de la Nación, en Argentina.

Se ha de destacar que la garantía de la posesión-propiedad reposa en el cumplimiento de su función social. Se trata de teoría erigida en principio constitucional en Brasil hace más de medio siglo (art. 147 de la Constitución de 1946), mantenido en las demás constituciones y de forma expresa en la actual de 1988, en su artículo 5° - XXIII.

Al día de hoy, doctrina y jurisprudencia aún no pacificaron la interpretación sobre la obligatoriedad de que el Estado cumpla o no lo que él mismo determina que el particular debe cumplir en relación a la posesión-propiedad, es decir, que cumpla su función socio-ambiental.

Corroborando esa duda, se presentan a colación los argumentos desarrollados por el Ministro Marco Aurélio de Mello, en su voto, extraídos del fallo de la ADI 1. 923 del STF.

"Sobre el medio ambiente, el ministro cita el artículo 225 de la Constitución, que confiere al poder público y a la colectividad el deber de defender y preservar el medio

ambiente "para las presentes y futuras generaciones. (...) Por más que se reconozca la importancia de la actuación conjunta del poder público y de la sociedad en la defensa y preservación del medio ambiente, el hecho es que no se puede admitir la transferencia integral de la ejecución directa de estas actividades a la iniciativa privada, asumiendo el Estado papel de mera inducción y coordinación" (Disponible en el *site* www.stf.jus.br, accedido el 15/05/2015).

No hay duda de que el instituto de la prescripción adquisitiva (usucapión) en el ordenamiento jurídico del Brasil y Argentina no alcanza a las personas ocupantes de tierras públicas o, como se dice en el derecho argentino, "bienes pertenecientes al dominio público del Estado".

Una cuestión pacificada en ambos países se refiere a la posesión-propiedad de la tierra, garantizada cuando cumple su función social, constituyendo esto un principio constitucional, consolidando así los dictámenes de los Derechos Civil y Agrario, acogidos por la Constitución de la República del Brasil y de la Nación Argentina.

En cuanto a las tierras *devolutas*; fiscales y/o baldías, y a los bienes pertenecientes al dominio privado del Estado, el tema amerita más estudios y debates entre los operadores del Derecho y, por lo tanto, está pendiente de pacificación doctrinaria y jurisprudencial en ambos países.

#### CAMPO DE APLICACIÓN DEL PLAN DE INVESTIGACIÓN

La aplicación del proyecto de tesis será interdisciplinaria y transnacional, teniendo en cuenta que se trata de una investigación sobre un tema que exige estudio del Derecho comparado sobre la posesión y propiedad, su adquisición por la usucapión, en

caso de que cumpla su función socio-ambiental, análisis de legislación, doctrina y jurisprudencia de distintos países.

En Brasil, los bienes públicos, se encuentran así clasificados (art. 66 del Código Civil de 1916 y 99 del Código Civil de 2002):

- I- Los de uso común del pueblo, tales como mares, ríos, rutas, calles y plazas;
- II- Los de uso especial, tales como edificios o terrenos destinados a servicio o establecimiento federal, estatal o municipal.
- III- Los dominicales, esto es, los que constituyen el patrimonio de la Unión, de los Estados o Municipios, como objeto de derecho personal o real de cada una de estas entidades.

En la Argentina, Dalmacio Vélez Sarsfield, inspirado en el brasileño Teixeira de Freitas elaboró el Código Civil en 1869, y en el artículo 2342 clasifica los bienes privados del Estado o de los Estados particulares así:

I- Todas las tierras que estando situadas dentro de los límites territoriales de la República, carecen de otro dueño.

#### II- ......

Esta misma clasificación está inserta en el artículo 235 del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, que fue sancionado el 7 de octubre de 2014, a través de la ley nº 26. 994, con una redacción más objetiva y excluyente, en el siguiente tenor:

-Son bienes pertenecientes al dominio púbico, excepto lo dispuesto por leyes especiales, y en el artículo 236 se dispone sobre estos bienes.

Dispone el artículo 237 que los bienes públicos del Estado son "no enajenables, inembargables e imprescriptibles".

A su turno, los artículos 1897 a 1905, que tratan de la usucapión o prescripción adquisitiva, nada mencionan en relación a los bienes del dominio privado del Estado, y no lo hacen, salvo mejor juicio, porque el permiso para su adquisición por usucapión, implícitamente se encuentra en el citado artículo 237, que trata tan sólo de los bienes pertenecientes al dominio público del Estado.

#### **OBJETIVOS**

#### OBJETIVO GENERAL:

el objetivo de este trabajo es demostrar que el ordenamiento jurídico brasileño alcanza a las personas arriba referidas, a saber, los ocupantes de las tierras devolutas y/o de los bienes inmuebles dominicales en el Brasil y tierras fiscales y/o baldías en la Argentina, cuando éstos buscan adquirirlas por la prescripción adquisitiva (usucapión).

Finalmente, la importancia de este estudio está en el hecho de que hoy aún existen personas en situaciones devastadoras y con sus derechos restringidos o incluso privados de su Derecho fundamental a la vivienda y a la propiedad. A despecho de la legislación actual, en relación con el instituto de la adquisición por la prescripción adquisitiva (usucapión), se puede considerar omisa según el Código Civil y Comercial de la Nación Argentina.

Analizar los fundamentos antropológicos, sociales; políticos y económicos; principios de la dignidad de la persona humana y teorías de la función social de la tierra y del ordenamiento jurídico brasileño y argentino aplicable y/o inaplicable a la posesión-propiedad de las tierras *devolutas* y bienes inmuebles dominicales, frente al Derecho Civil

y Agrario, acogido por las Constituciones de la República del Brasil y de la Nación Argentina.

#### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

Señalar la propuesta de legitimación de la posesión-propiedad en el Brasil y Argentina sobre las tierras *devolutas* y los bienes inmuebles dominicales, por medio del instituto de la usucapión notarial y registral, haciéndolo a partir de su función socioambiental, responsabilidad del particular y también del poder público, garante de su Derecho.

- Trazar un panorama histórico, jurídico y jurisprudencial del tema en el Derecho brasileño y en el Derecho argentino;
- Verificar qué implicancias *prácticas* tiene la jurisprudencia señalada en los casos de Brasil y Argentina en cuanto a la garantía a los derechos fundamentales de la dignidad de la persona humana, entendiéndose la vivienda y la propiedad, aun cuando este concepto no sea utilizado por uno u otro ordenamiento.
- Hacer una nueva lectura de la moderna cultura jurídica a la luz del bioderecho y de la bioética frente a los principios de la legalidad, de la dignidad de la persona y del respeto a los derechos humanos.
- Estudiar cómo el derecho civil/agrario, acogido por las Constituciones del Brasil y de la Argentina, han influido sobre estos contratos;
- Comparar los resultados de la bibliografía en la Argentina y en el Brasil con otros países;
- Revelar las inadecuaciones del registro de inmuebles en el ordenamiento jurídico brasileño de registro, como también en la forma *práctica* aplicable hoy;

- Describir el método previsto de georreferenciamento y usucapión para control de las propiedades;
- Investigar sobre la efectiva utilización y el resultado aportado por el georreferenciamento;
- Hacer un análisis de los casos bajo los aspectos jurídicos del Derecho Comparado.

## HIPÓTESIS:

- 1 La centralización del Poder en el Brasil; su extensión territorial aún pendiente de perfecta integración del sur y el sureste del país, siempre contribuyó a fomentar la ocupación irregular con la consecuente disputa por la tierra por parte de sus detentores.
- 2 La manera cómo fue colonizado el Brasil; la distribución de tierras a través de las capitanías hereditarias y posteriormente por las concesiones de *sesmarías* y sus subdivisiones son las mayores causas de la ocupación irregular de las tierras brasileñas.
- 3 Por el contrario, en la Argentina, donde las provincias tienen mayor autonomía, las tierras tienen su destino definido, ya sea por la Constitución Nacional y por las Constituciones provinciales y/o por el Código Civil y Comercial de la Nación, aunque éste nada dispone sobre la usucapión de las tierras privadas de los Estados, denominadas en Brasil bienes dominicales.

## **METODOLOGÍA**:

Se utilizará el método cualitativo-descriptivo con base en investigación documental, experiencias del autor, estudio de casos a la luz de la Jurisprudencia de los Tribunales Superiores de Brasil y Argentina; investigación bibliográfica y electrónica, entre otros, con el fin de permitir una visión actual sobre la cuestión de la ocupación irregular de las tierras *devolutas* y de los bienes inmuebles dominicales desprovistos de destino específico.

Se utilizará para esto la metodología del tipo jurídico-descriptiva, a través del método deductivo, partiendo de las teorías y legislación disponibles sobre el tema, con el fin de obtener las constataciones particulares expuestas en la conclusión del trabajo de investigación.

Se usará el método comparativo con la finalidad de crear un paralelo entre la posesión, propiedad y dominio en el Brasil y Argentina; se estudiará en el pensamiento de diversos autores la influencia de la bioética en el comportamiento de las personas, culminando con las causas del cambio filosófico en el abordaje que se hace del problema en la actualidad.

Sobre esta novel disciplina, la célebre Profesora Doctora Teodora Zamudio, en Bioética – Herramienta de las políticas públicas y de los Derechos fundamentales en en Siglo XXI, p. 42, Editorial UMSA-UNISA-ProDiversitas-2012 enseña que "uno de los grandes desafíos de la bioética es realmente combatir el materialismo grosero, desconocedor de la dignidad de la persona humana, practicado por aquél que, en palabras

del intelectual Roberto Adorno, aún no recuperó la unidad de su persona, o sea de su cuerpo y su espíritu bipartitos.<sup>4</sup>

Interpretaciones variables contemplan la visión tridimencional del Derecho, o sea, la intención dinámica del Derecho (hechos, norma y valor). Donde hay un fenómeno jurídico es necesario que exista el hecho de fondo; un valor que busque preservar determinado fin o significación del hecho y una norma que busque preservar determinado fin u objetivo que busca la sociedad, que debe integrar el derecho dentro del valor.

#### Resultado esperado:

Comprender que la posesión-propiedad de un bien inmueble, más allá de su función mercantilista, tiene ante todo una función socio-ambiental a cumplir y aquélla solamente podrá ser garantizada si ésta fuese íntegramente cumplida.

No se puede olvidar que ese binomio fue y siempre será el pilar de una buena convivencia, particularmente en este siglo en el que el Mercosur y la Unión Europea, para los cuales no somos personas sino números, embebidos en el culto al capitalismo, estimulan a los seres humanos a volverse máquinas.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Estas reflexiones nos colocan ante uno de los grandes desafíos a los que se enfrenta la bioética: recuperar la unidad de la persona. Tenemos que volver a reunir en una sola realidad personal el cuerpo y el espíritu, sabiendo que el desdoblamiento de ambos conduce, o a un materialismo grosero, desconocedor de la dignidad humana, o a un espiritualismo ingenuo, que olvida que el cuerpo también participa de la dignidad de la persona.

#### RECOLECCIÓN DE LOS DATOS

Para la elaboración de esta investigación serán utilizados libros, periódicos, revistas jurídicas, artículos, publicaciones, decisiones de los Tribunales, estadísticas ya registradas en los órganos competentes, y otras contribuciones importantes para el tema tratado. Para la ejecución de este estudio y para la construcción de la tesis se utilizarán concomitantemente el enfoque deductivo y la investigación de campo.

El enfoque deductivo se aplicará en las explicaciones sobre los conceptos, legislaciones, doctrinas sobre los temas tratados a lo largo de la tesis, cuya redacción se basará en conceptos y escritos ya existentes y que fueron concatenados por el estudiante de doctorado. Mientras que la investigación de campo será hecha por el estudiante de doctorado con casos pertinentes a su actividad profesional relativos a la Usucapión de tierras *devolutas* y de bienes inmuebles dominicales, ejemplos específicos de registro de inmuebles y también datos estadísticos e investigaciones compiladas.

#### **CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES**

#### Año 1: de abril de 2014 a diciembre de 2014

- Catalogar material bibliográfico previo
- Elección de casos reales en los cuales se observa el cumplimiento de la función social del contrato.

#### Año 2: de enero de 2015 a noviembre de 2016

- Desarrollo de la tesis de doctorado a través de la redacción del trabajo;
- Elaboración de los capítulos y presentación a la profesora orientadora;

- Después de aprobados los capítulos desarrollados, la redacción final y la tesis.
- Defensa de la tesis en la UBA.

#### REFERENCIAS

#### BIBLIOGRAFÍA:

- 1- SUÁRES, CARINA VANESA. Cómo plantear, resolver y argumentar un caso. 1ª ed. Buenos Aires, García Alonso, 2012
- 2- GASTRON, Andrea L. A., Foja Cero. Salvador. Ed. 2 de julio. 2013
- 3- RABINOVICH-BERCKMAN, Ricardo David. Derechos Humanos. Una introducción a su naturaleza y su historia- 1ª. Ed. Buenos Aires. Quorum, 2007.
- 4- SARLET, Ingo Wolfgang. Dignidad de la Persona Humana y Derechos Fundamentales. Porto Alegre. Livraria do Advogado Editora. 2012.
- 5- PERETTI, Enrique. Ambiente y Propiedad. 1ª. ed. Santa Fe. Rubinzal-Culzoni Editores.
- 6- ZAMUDIO, Teodora. Bioética. Herramienta de las Políticas Públicas y de los Derechos fundamentales en el Silglo XXI. 1ª. ed. UMSA-UNISA-Prodiversitas. Buenos Aires, 2012.
- 7- PIKETTI, Thomas. El capital en el Siglo XXI. 1ª. Ed.
- 8- ZELEDÓN ZELEDÓN, Ricardo. Derecho agrario Nuevas dimensiones. Ricardo Zeledón Zeledón, 1ª ed., 2ª tir., Curitiba, Juruá, 2002.
- 9- DOMINGUES, José Maurício. Aproximazões á America Latina. Desafios contemporâneos. Ed. Record Ltda. Rio de Janeiro. 2007.
- 10- SASS, Liz Beatriz. Derecho y Natureza, (re)construindo vínculos a partir de una ecocidadania. Juruá. Curitiba. 2008.
- 11- STEFANONI, Pablo. La revolución de Evo Morales. De la coca al palacio. 1ª. Ed. Buenos Aires. 2008.

- 12 LEAL, Rosemiro Pereia. Soberanía y Mercado Mundial. LED Editora de Derecho.
  São Paulo. 2008
- 13. SCIORILLI, Marcelo. Derecho de Propiedad y Política Agrária. 1ª. ed., Ed. Juarez de Oliveira. São Paulo. 2007.
- 14- NETO, Belizário Meira. O direito de Resistencia y o Direito de Aceso á Terra. Ed. Impetus. Rio de Janeiro. 2003.
- 15- ROSE, Carol. El Derecho de Propiedad en clave interdisciplinaria. Fundación Universidad de Palermo. Buenos Aires. 2010.
- 16- BARBOSA, José de Arimatéia. Usucapilidad de Terras Devolutas. Lexia- SP- 2014.
- 17 BARBOSA, José de Arimatéia. Compra y venta de Propiedad rural, un enfoque a partir de la Amazonía. Editorial UMSA- Buenos Aires- 2014.
- 18- MOREIRA, Manuel. El derecho de los pueblos originarios. Reflexión y hermenéutica. 1ª. ed. Santiago Alvares Editor. Buenos Aires, 2009.
- 19- CONSTITUIÇÃO DA REPUBLICA FEDERATIVA DO BRASIL
- 20- CODIGO CIVIL BRASILEIRO
- 21- CONSTITUCIÓN DE LA NACION ARGENTINA
- 22- Ley Nacional Indígena nº 23. 302.
- 23- CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN.
- 24- AREÁN, Beatriz A. Juicio de usucapión. Hammurabi. Buenos Aires. 2014

#### **Fuentes de Informaciones:**

www.presidencia.gov.br

www.edicionesdyd.com.ar

http://www.uba.ar/encrucijadas/archivo/index.php

Luiz Henrique Eloy: https://twitter.com/luizeloyterena

Ordenamentos Jurídicos y Constitución de la República

Doctrinas de renombrados Juristas

Plano Amazonia Sustentável (PAS) Ley 11. 952/09

Debates – Ley 601/1850 y 6. 383/76 y Decisiones STF (ACO 79-STJ - TJS Sentencias diversas

Estudios de los colegas Lamana Paiva y Des. Decio Erpen

Derecho comparado - Portugal-España-Italia-Argentina

Ley de las XII Tablas;

Código de Justiniano;

Esbozo del Código Civil de Teixeira de Freitas;

Doctrina, Legislación y Jurisprudencia extranjera, em particular de Argentina, Brasil e Italia.